



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

MINUTA DE REUNIÓN EN LA ONCCA

Fecha: Jueves 15 de febrero 2007

Asistentes:

- *ONCCA:* Dr. Marcelo Rossi, Presidente; Ing. Jorge Artundo, Vicepresidente; y Lic. Luis María Migliaro
- *Bolsa de Cereales de Bahía Blanca:* Alicia Ruppel y María Luján Montero
- *Bolsa de Cereales de Buenos Aires:* José M. Gogna y Adrián Vera
- *Bolsa de Cereales de Córdoba:* Erardo Gallo
- *Bolsa de Cereales de Entre Ríos:* Miguel Pacheco
- *Bolsa de Comercio de Rosario:* Mario A. Acoroni
- *Bolsa de Comercio de Santa Fe:* Daniel Mateo
- *Centro de Corredores y Agentes de Cereales Buenos Aires:* Mario Marincovich y Alejandra Parera
- *Centro de Corredores de Cereales de Rosario:* Gino Moretto y Marcela Boggie

Temas tratados:

1. Adquisición de formularios C1116B por parte de los corredores.

La ONCCA aclaró que está previsto que los corredores puedan adquirir formularios, los que serán emitidos a su nombre en el campo asignado a su categoría.

2. Resolución Conjunta 693/2007 – 78/2007 y General 2197 – Uso obligatorio de los formularios de carta de porte.

Se plantearon las dificultades que para las Operaciones de Canje generan las disposiciones del artículo 3º de la Resolución Conjunta N° 335, N° 317 y General N° 1880 de la SAGPyA, Secretaría de Transporte y AFIP, respectivamente, cuya redacción fue modificada por la Resolución Conjunta Nos. 693/2007, 78/2007 y General 2197 de ONCCA, ST y AFIP, de fecha 25 de enero ppdo., que comenzará a regir el 21 del corriente mes.

En virtud de esa disposición, los Canjeadores de Bienes y/o Servicios por granos no podrían recibir mercadería adquirida al sector productor mediante cartas de porte emitidas por éstos, como lo han venido haciendo hasta el presente, por no incluirse el inciso a) del artículo 2º, dentro de la excepción prevista en el mencionado artículo 3º.

Esta medida determina complejidades logísticas y administrativas de tal envergadura que restringirán y condicionarán en grado sumo las posibilidades de venta de los granos recibidos por los canjeadores a la exportación. Tales consecuencias implicarían graves perjuicios para el sistema de comercialización en general, atendiendo al importantísimo volumen de operaciones de este tipo que se desarrollan en cada campaña.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Se dieron fundados argumentos acerca de que el procedimiento propuesto por la ONCCA para resolver esta situación (emisión de C1116A y C1116RT por parte del exportador) no sólo no se adecua a la realidad comercial, sino que constituye una solución absolutamente inapropiada y legalmente incorrecta para resolver este tipo de operatoria.

Además, se hizo notar que nada se mejoraría en cuanto a favorecer la fiscalización y control, dado que no se agrega más información que la que hoy disponen mediante la instrumentación utilizada para este tipo de negocios.

Se solicitó que se modifique el artículo 3º de la Resolución Conjunta de referencia, posibilitando que en este tipo de operatoria el productor pueda seguir despachando los granos por cuenta y orden del canjeador, reflejando la realidad comercial y económica de los negocios subyacentes. Asimismo, hasta tanto se dé una solución definitiva esta situación, se pidió la prórroga de la entrada en vigencia de la norma conjunta.

El Dr. Rossi solicitó que las Bolsas hicieran llegar a la brevedad una nota con todas las observaciones mencionadas, comprometiéndose a tratar el tema con la AFIP e informar a la brevedad.

(La nota mencionada se envió por mail el día viernes 16-02-07 a las 15.30 horas).

3. Estudio de todos los formularios que se utilizan en la comercialización.

Las Bolsas reiteraron el pedido formulado en el mes de octubre de 2005 a la ONCCA, en cuanto a constituir una comisión de trabajo que realice una revisión y adecuación de todos los formularios que se utilizan en el comercio de granos, con la premisa de que éstos se adecuen a la realidad económica y no a la inversa. Asimismo, solicitaron estar informadas para poder opinar sobre la redacción de las nuevas resoluciones que afecten al sector granario.

El Presidente de la ONCCA se comprometió a convocar a las Bolsas a reuniones de trabajo quincenales con funcionarios de este organismo para tratar los temas del sector. Con relación a la revisión de los formularios, solicitó comenzar con esa tarea una vez que se pusieran en vigencia las nuevas normas que se mencionan en el punto siguiente.

4. Recategorización de todos los operadores.

Los funcionarios mencionaron que estaba en estudio avanzado la recategorización de todos los operadores del sistema granario, incluyendo nuevos requisitos para cada categoría. Se exigirá el reempadronamiento.

En cuanto a los comerciantes sin instalaciones, informaron que esta figura desaparecerá en breve de las categorías actualmente vigentes.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Ante la solicitud de conocer el texto de la nueva resolución antes de su publicación, los representantes de la ONCCA se comprometieron a hacerla ver a las Bolsas con carácter reservado en una reunión a realizarse el jueves 22 del corriente.

Rosario, 16-02-07

PROYECTO DE NOTA

Rosario, 16 de febrero de 2007

Señor
Presidente de la ONCCA
Dr. Marcelo Rossi
SU DESPACHO

Ref.: Artículo 3º Resolución Conjunta Nos. 335, 317 y General N° 1880 de la SAGPyA, Secretaría de Transporte y AFIP. Operaciones de canje.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a uno de los temas considerados en la reunión mantenida en el día de ayer, en la que participaron representantes de las Bolsas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos y de los Centros de Corredores de Cereales de Buenos Aires y Rosario.

Se trata de las disposiciones del artículo 3º de la Resolución Conjunta N° 335, N° 317 y General N° 1880 de la SAGPyA, Secretaría de Transporte y AFIP, respectivamente, cuya redacción fue modificada por la Resolución Conjunta Nos. 693/2007, 78/2007 y General 2197 de ONCCA, ST y AFIP, de fecha 25 de enero ppdo., que comenzará a regir el 21 del corriente mes.

En virtud de esa disposición, los Canjeadores de Bienes y/o Servicios por granos no podrían respaldar el traslado de éstos mediante cartas de porte emitidas por productores, como lo han venido haciendo hasta el presente.

Como se planteó en la reunión de ayer, y se mencionará en la presente nota, esta medida determina complejidades logísticas y administrativas de tal envergadura que restringirán y condicionarán en grado sumo las posibilidades de venta de los granos recibidos por los canjeadores a la exportación. Tales consecuencias implicarían graves perjuicios para el sistema de comercialización en general, atendiendo al importantísimo volumen de operaciones de este tipo que se desarrollan en cada campaña.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

Según las explicaciones que nos fueron brindadas por funcionarios de esa Oficina de Control Comercial Agropecuario, el procedimiento propuesto para la instrumentación de la venta de los granos recibidos por los canjeadores sería el siguiente:

- El Productor debería enviar la mercadería al Comprador final de los granos (exportador, industrial, etc.) utilizando sus propias cartas de porte.
- El Comprador final debería recibir los granos en depósito, y en carácter de Depositario confeccionar un C1116A a nombre del Productor (Depositante). Simultáneamente, debería emitir un C1116RT para transferir la mercadería del Productor al Canjeador (receptor de los granos transferidos).
- Finalmente, el Canjeador debería confeccionar un C1116B por la mercadería transferida por el Productor a su favor, indicando en el mismo el número de formulario C1116RT.

Este procedimiento, se torna de casi imposible cumplimiento por las siguientes razones:

- a) Los exportadores e industriales en general no reciben en sus instalaciones mercadería despachada directamente por Productores que no conocen y con quienes no tienen trato comercial. Cabe imaginar incluso la posibilidad de que esos productores pudieran no encontrarse inscriptos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos (RG 1394), lo que colocaría al exportador en una situación que en la mayoría de los casos no es aceptada como política comercial.
- b) Se pretende generar la ficción de un contrato de depósito entre el Productor (Depositante) y el Exportador (Depositario) que en realidad no existe, porque esa mercadería despachada ya no es de propiedad del productor. En efecto, en función de los acuerdos comerciales anteriores a la recepción de la mercadería en destino, el Canjeador acordó con el productor la operación de canje de esos granos por bienes y/o servicios brindados, y a su vez suscribió un contrato de venta de los mismos con el exportador. Es decir que, con anterioridad a su ingreso a las instalaciones del exportador, los granos ya cambiaron de titularidad.
- c) Se le estaría exigiendo al exportador que lleve a cabo una tarea administrativa (emisión de C1116A y C1116RT) que no le corresponde y que no refleja la realidad comercial.
- d) Por otra parte, el formulario C1116RT requiere como condición ineludible su firma por el Productor (supuesto Depositante), el Exportador (supuesto Depositario) y el Canjeador (receptor de la supuesta transferencia). Esto determinaría que el exportador deba de enviar el formulario al Productor para su firma (cuya veracidad no podrá comprobar) a un domicilio que desconoce, con demoras indefinidas y con los consecuentes riesgos que ello implica.
- e) Finalmente, no pueden dejar de mencionarse una serie de circunstancias que complicarían aún más la situación. ¿Quién representará al productor (supuesto titular de la mercadería) en el momento de la entrega? ¿Cómo se solucionarían las



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

eventuales diferencias entre la cantidad entregada por el productor y la convenida entre el canjeador y el exportador? ¿Quién soportaría los perjuicios en caso de siniestros que determinen pérdidas de cantidad o calidad de la mercadería durante su transporte y en el lapso que medie hasta completar toda la instrumentación?.

Como puede apreciarse, las cuestiones apuntadas muestran claramente que el procedimiento propuesto no sólo no se adecua a la realidad comercial, sino constituye una solución absolutamente inapropiada y legalmente incorrecta para resolver este tipo de operatoria.

Pero lo más sorprendente es que los supuestos beneficios en términos de facilitación de las tareas de fiscalización y control por parte de los organismos oficiales –que se invocan para dar fundamento a esta salida– no son tales, dado que no se agrega más información que la que hoy disponen mediante la instrumentación utilizada para este tipo de negocios.

Efectivamente, hasta el presente, el Productor debe despachar la mercadería con sus cartas de porte, consignando en el campo “Por cuenta y orden” del formulario la nominación del Canjeador y su CUIT. El canjeador, por su parte, es el responsable de emitir un C1116A y un C1116B por los granos recibidos en pago por los bienes y/o servicios brindados al productor. A su vez, el canjeador y el exportador suscribieron un contrato de compraventa por la mercadería a entregar. Toda la información resultante de estos comprobantes está en conocimiento de la ONCCA.

En función de lo hasta aquí mencionado, solicitamos que se modifique el artículo 3º de la Resolución Conjunta de referencia, posibilitando que en este tipo de operatoria el productor pueda seguir despachando los granos por cuenta y orden del canjeador, reflejando la realidad comercial y económica de los negocios subyacentes.

Asimismo, hasta tanto se dé una solución definitiva esta situación, las Bolsas que suscriben solicitan que disponga la prórroga de la entrada en vigencia de la norma conjunta del 25 de enero ppdo..

Quedando a su disposición para brindar las aclaraciones o ampliaciones que resulten necesarias, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.